

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 06 de abril de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el pasado 2 de marzo de 2021, según se conoce del Acta Individual secuencia 250080, y el cual nos fuera trasladado al despacho el del mismo día. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Auto: 840
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
– notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apoderada: Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA –
verpyconsultoressas@gmail.com
Demandado: JHON EDIER RAMÍREZ MEJÍA
Radicación: 760014003001-2021-00177-00

Revisadas la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, la cual fue promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JHON EDIER RAMÍREZ MEJÍA**, y como se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra del señor **JHON EDIER RAMÍREZ MEJÍA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.116.232.542, por las siguientes cantidades de dinero a saber:

1. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON 38/100 (**\$94.323,38**) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020 de la obligación representada en el Pagaré con No.1116232542.

1.1. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 08/100 (**\$562.049,08**) M/CTE., por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2020, con periodo de causación del 6 de agosto de 2020 al 5 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa del 10.75% efectivo anual, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

1.2. Por los intereses moratorios calculados a la tasa de 16.13% E.A., a partir del día **6 de septiembre de 2020**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **1**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

2. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON 38/100 (**\$95.129,38**) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de octubre de 2020 de la obligación representada en el Pagaré con No.1116232542.

2.1. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 08/100 (**\$561.243,08**) M/CTE., por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2020, con periodo de causación del 6 de septiembre de 2020 al 5 de octubre de 2020, liquidados a la tasa del 10.75% efectivo anual, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2. Por los intereses moratorios calculados a la tasa de 16.13% E.A., a partir del día **6 de octubre de 2020**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **2**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

3. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 27/100 (**\$95.942,27**) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020 de la obligación representada en el Pagaré con No.1116232542.

3.1. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON 19/100 (**\$560.430,19**) M/CTE., por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2020, con periodo de causación del 6 de octubre de 2020 al 5 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 10.75% efectivo anual, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.2. Por los intereses moratorios calculados a la tasa de 16.13% E.A., a partir del día **6 de noviembre de 2020**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **3**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

4. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 10/100 (**\$96.762,10**) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2020 de la obligación representada en el Pagaré con No.1116232542.

4.1. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON 36/100 (**\$559.610,36**) M/CTE., por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2020, con periodo de causación del 6 de noviembre

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

de 2020 al 5 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa del 10.75% efectivo anual, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.2. Por los intereses moratorios calculados a la tasa de 16.13% E.A., a partir del día **6 de diciembre de 2020**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **4**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

5. Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 94/100 (**\$97.588,94**) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de enero de 2021 de la obligación representada en el Pagaré con No.1116232542.

5.1. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 52/100 (**\$558.783,52**) M/CTE., por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de enero de 2021, con periodo de causación del 6 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021, liquidados a la tasa del 10.75% efectivo anual, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.2. Por los intereses moratorios calculados a la tasa de 16.13% E.A., a partir del día **6 de enero de 2021**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **5**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

6. Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON 29/100 (**\$65.294.906,29**) M/CTE., correspondiente al CAPITAL ACELERADO de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de la demanda contenida en la obligación representada en el Pagaré No.1116232542.

6.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa de 16.13% E.A., a partir de la presentación de la demanda, liquidados sobre el valor indicado en el punto anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Por las **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º y siguientes del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETÁSE EL EMBARGO y secuestro preventivo del bien inmueble objeto de la hipoteca, de propiedad del demandado **JHON EDIER RAMÍREZ MEJÍA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.116.232.542, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-967121** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, identificado como Apartamento No. 102 Torre E, ubicados en la Carrera 84 No. 53 A - 57 EDIFICIO FRANCESINO - P.P. LAS VEGAS DE COMFANDI V.I.S. de Cali V.

Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante los certificados de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, y portadora de la T.P No. 315.046 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el endoso otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a demostrarse.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **053** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 de abril de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	---	-------------

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5450a7aa8515413f5dee5fa4c7dbb23693a68626313487200531b0c99b88a44f**

Documento generado en 06/04/2021 04:45:35 PM